

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal con escrito de subsanación presentado dentro del término de ley.
Cali, agosto 11 de 2020


ZULY VEGA CERON
Secretaria

Auto No.683

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, encontrándose subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 90,ss y 368 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y DE HIPOTECA**, promovida por **JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS** contra **CONSUELO ARANGO CIFUENTES**.

2. Correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, art. 369 CGP., haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, a fin de que emita pronunciamiento respecto de la extinción por prescripción de la obligación principal y el gravamen hipotecario objeto de la demanda, que pesa sobre el inmueble ubicado en la AVENIDA 2 NORTE No.19-45 e identificado con matricula inmobiliaria No.370-5547 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

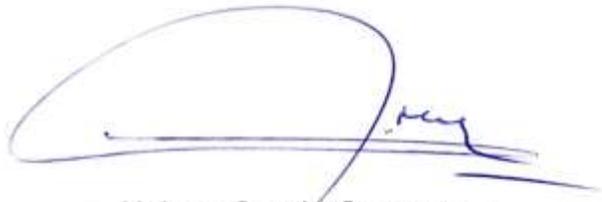
3. ORDENAR el emplazamiento de la demandada **CONSUELO ARANGO CIFUENTES**, por desconocerse su domicilio, residencia y lugar donde puede ser citada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del art. 82 y art. 293 del CGP. En concordancia con el art.10 del Decreto 806 de 2020.

PUBLICAR el Edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas como lo consagra el art. 108 C.G.P. y el art.10 del Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

4. Reconocer personería al abogado **LUIS ALFONSO ACEVEDO PRADA** con T.P. No.122.595 del C.S.J, para que actúe como

apoderado de la parte actora conforme a las voces del poder conferido.

Notifíquese,



Nelson Osorio Guamanga
Juez

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DEL 2020**



ZULLY VEGA CERON
Secretaria

Apsc/2020-00090-00